

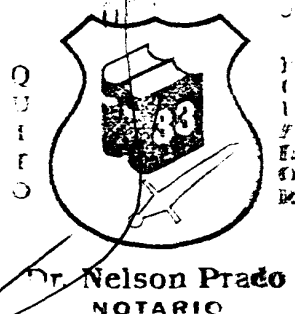


Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel.: 526678

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



CONSTITUCION DE GENMAQ CIA. LTDA.

OTORGAN: **María Elena Heredia**
Rafael Humberto Orrego Mejia y
Rene Arturo Jervis Loza

CUANTIA: USA \$ 3.300.00

Dí 3 copias

(D/RN)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día trece de noviembre del año dos mil (2.000.11.13), ante mi doctor **Nelson Prado**, Notario Público Trigésimo Tercero del cantón Quito, comparecen los señores **María Elena Heredia**, divorciada, **Rafael Humberto Orrego Mejia**, casado; y, **René Arturo Jervis Loza**, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, pues, me han presentado sus documentos de identidad; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre, voluntariamente y por sus propios derechos, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue:
"SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo

sírvase incorporar una de Constitución de la GENMAQ Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES Y VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.-

Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: ^① María Elena Heredia de estado civil divorciada, ^② Rafael Humberto Orrego Mejia de estado civil casado y ^③ Rene Arturo Jervis Loza de estado civil soltero, estos comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y radicados en esta ciudad de Quito, todos son hábiles para contratar.- **CLAUSULA**

SEGUNDA: ESTATUTOS DE GENMAQ CIA. LTDA.- CAPITULO

PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La compañía GENMAQ

Compañía Limitada.- **OBJETO.-** Tiene por objeto social: a) Ser una empresa dedicada a la importación y exportación de maquinaria pesada

sean plantas eléctricas, generadores de electricidad, montacargas, insumos y repuestos que estos requieran para su mantenimiento,

además, prestar servicio técnico y equipo liviano de construcción; b)

representar en el Ecuador a empresas transnacionales dedicadas a la comercialización de maquinarias y repuestos que se relacionen con las

explicadas anteriormente; c) Ser comisionista mercantil con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- **ARTICULO TERCERO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se fija en el Distrito Metropolitano de

Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin embargo, la Compañía podrá establecer sucursales, agencias y oficinas

en cualquier lugar dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.-**

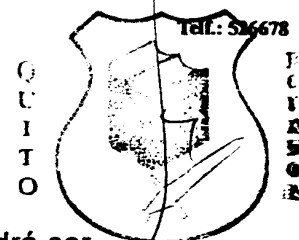
PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contado a partir de la fecha en que esta escritura de



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

constitución queda inscrita en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la junta general de Socios.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y

SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES dividido en trescientas treinta participaciones iguales acumulativas e indivisibles de diez dólares de valor nominal cada una.- El capital social se encuentra integramente suscrito y pagado de acuerdo a la cláusula tercera de este instrumento.- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE**

PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte de capital le corresponde.- Dichos certificados serán emitidos con las firmas del presidente y del gerente general o por quienes hagan sus veces.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL**

CAPITAL SOCIAL.- La junta general de socios podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía de acuerdo a la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos del capital social en proporción a sus aportes sociales.-

ARTICULO OCTAVO.- COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.-

Cuando hayan varios propietarios de una misma participación, estos deberán nombrar un apoderado o administrador común para el ejercicio de los derechos que le competen; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será, hecho por la autoridad correspondiente, a petición de cualquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO: CESION DE**

PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviera el consentimiento unánime del

capital social.- **ARTICULO DECIMO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los que describen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-**

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-

El gobierno de la compañía lo ejerce la junta general de socios y la administración de la misma, corresponde al presidente, vicepresidente y al gerente general.- **SECCION PRIMERO, DE LA JUNTA GENERAL**

DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general formada por los socios de la compañía,

legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y, en consecuencia las decisiones que ella adopte, de conformidad con la ley y estos estatutos, son obligatorios para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a las juntas sin perjuicio del derecho e impugnación en los términos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y

extraordinarias y se reunirán previa convocatoria, en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La junta general ordinaria de socios se reunirá obligatoriamente una vez por año, en uno, cualquiera de los días de los meses de enero, febrero o marzo, para considerar los asuntos específicos en los literales B) y C) del artículo vigésimo tercero de los estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

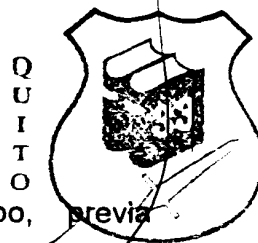
QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La junta



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA
Tel.: 528678



QUITO

general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en esta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** Las juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por carta enviada a la oficina de cada uno de los socios.- Las convocatorias serán realizadas por el presidente o el gerente general o por quienes lo estuvieran remplazando legalmente.- Las convocatorias deberán señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DERECHO DE LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS CONVOCATORIAS.-** El o los socios que representa por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo a los administradores de la compañía, la convocatoria a una junta general de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si los administrados rehusaren a hacer la convocatoria o no la hicieron dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al superintendente de compañía, solicitando dicha convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Para que una junta general ordinaria o extraordinaria, pueda considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar más de la mitad del capital social.- Si la junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quorum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de fecha fijada para la primera reunión.- En segunda convocatoria, la junta general se reunirá con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representan y así se expresará obligatoriamente en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

EXCEPCION EN CUANTO A LA REUNION DE LAS JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, por unanimidad la celebración de la junta.- Estas juntas se denominará juntas universales de socios.- **ARTICULO VIGESIMO.- MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-** Las decisiones y resoluciones de las juntas generales, para que tengan validez se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derechos a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES Y REPRESENTACIÓN DE SOCIOS.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de las juntas generales ya sea personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se confirmará por escrito y con carácter especial para cada junta general, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviera reemplazando o, si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma junta, el acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta.- De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la ley y por los estatutos.- Se incorporan también a dicho expediente todos aquellos documentos que hayan sido conocidos



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA
Tel.: 526678



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

por la junta, las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y serán rubricadas una por una por el presidente y el secretario. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La junta general de socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía.- Son atribuciones de la junta general: a) Designar y remover por causas legales al presidente, vicepresidente y gerente general; b) Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que presente el presidente y gerente general acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades o ganancias sociales; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; f) Autorizar al gerente general la adquisición de bienes inmuebles para la compañía, y el gravamen a la enajenación de estos, debiendo suscribir tales contratos conjuntamente el gerente general y el presidente de la compañía; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Fijar la retribución del presidente, vicepresidente y gerente general; j) Acordar modificaciones al contrato social; y, k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías y estos estatutos.- **SECCION SEGUNDA.- DE LA PRESIDENCIA.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser

totalmente reemplazado.- En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente asumirá tales funciones el vicepresidente hasta que se reúna la junta general de socios a la que corresponde la elección del presidente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de la junta general; b) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de aportes y las actas de juntas generales; c) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el gerente general los contratos de transferencia y constitución de gravámenes de inmuebles; y, e) Autorizar los viajes al exterior del país, del gerente general o de cualquier empleado o trabajador de la compañía; f) en general las demás atribuciones que le confiera la ley, estos estatutos y la junta general.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser vicepresidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogará hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.- En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente o cuando este se encuentra ejerciendo las funciones de gerente general, será reemplazado por el vicepresidente, el que ejercerá las atribuciones y deberes fijados para el presidente en estos estatutos.-

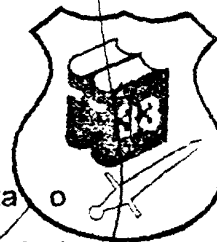
SECCION TERCERA.- DE LA GERENCIA GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será nombrado por la junta general de los socios, durante dos años en sus funciones, podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



QUITADO

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

legalmente reemplazado.- En este caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del gerente general le reemplazará el presidente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Corresponde al gerente general la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determina las leyes, le corresponde además: a) Convocar a las juntas general y cumplir y hacer cumplir las resoluciones de esta; b) Actuar como secretario de las juntas generales, sin perjuicio de que la junta nombre a otra persona para esas funciones, en las reuniones que creyera conveniente; c) Otorgar poderes especiales para determinados negocios de la compañía; d) Presentar a consideración de la junta general, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y más documentos prescritos por la ley y estos estatutos; e) Ejercer la administración, organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; cuidando especialmente que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la misma; f) Contratar o dar por terminados los contratos, y fijar los sueldos y salarios de los trabajadores de la compañía; g) Suscribir actos y contratos en general, obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la junta general, la ley y estos estatutos; h) Girar, suscribir, aceptar, protestar, endosar, pagar, y ceder letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos, relacionados exclusivamente con los negocios de la compañía; i) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos en ellas mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; j) Firmar pedido, facturas, etcétera y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con los trámites de importación en los organismos públicos o privados; k) Celebrar contratos

de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y cualquier clase de acto o contrato relacionado con los bienes muebles de o para la compañía; y, l) En general, todas las atribuciones y deberes que por ley o estos estatutos le fueren asignados.- La junta general podrá resolver que, para ciertos actos o para disponer gastos o pagos de determinadas cantidades de dinero, se requerirá de la firma conjunta con el presidente de la compañía.- No obstante sus amplias facultades, es prohibido al gerente general comprometer a la compañía en garantías, fianzas y avales a favor de terceras personas; atribución esta de específica decisión y autorización de la junta general de socios.-

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad de la compañía segregará; de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES O

GANANCIAS.- Las utilidades o ganancias obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo a la Ley de Compañías y una vez realizadas las deducciones permitidas por las leyes generales o especiales y cumpliendo lo dispuesto en el artículo anterior.- La distribución de ganancias a los socios se realizará en proporción al capital pagado de sus participaciones.- **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la ley y por resolución de la junta general tomada con sujeción a los preceptos legales y estos estatutos.- **ARTICULO**

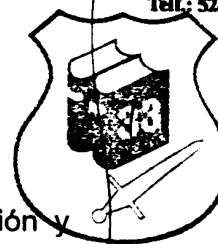


Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA
Tel: 526678

Q
U
I
T
O



L
I
Q
U
I
D
A
D
O
R

TRIGESIMO TERCERO.- LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el gerente general, y a falta de este el suplente designado por la junta general.- **CLAUSULA**

TERCERA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- APOORTE EN NUMERARIO.- SALDO.- DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES A

AVALUOS.- El capital social de la compañía es de TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES (\$3.300,00), ha sido integralmente suscrito

3300

por los socios de acuerdo a los siguientes: Uno) MARIA ELENA HEREDIA suscribe Ciento sesenta y cinco participaciones de diez

dólares cada una, que suman un mil seiscientos cincuenta dólares (\$

1650

1650,00), de lo cual aporta en especies al capital social y lo realiza mediante lo siguiente: una computadora gittana promedio, marca gittana, tipo clon, modelo E1M, la misma que ha sido avaluado por todos

los socios en mil ciento veintiún dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1.121,00); una impresora, marca fujitsu, tipo DL, modelo setecientos sesenta (760), la misma que ha sido avaluada por todos los

1121
100
59

socios en ciento veinte dólares (\$ 120,00); un regulador de voltaje, marca TDE, tipo MAX, modelo mil (1000), el mismo que ha sido

150
200

avaluado por todos los socios en cincuenta y nueve dólares (\$ 59,00); un fax, marca panasonic, tipo personal, modelo KXF cinco ocho cero

1650

(KXF580), el mismo que ha sido avaluado por todos los socios en ciento cincuenta dólares (\$ 150,00); y, unas persianas, tipo verticales, modelo PVC, las mismas que han sido avaluadas por todos los socios en

doscientos dólares (\$ 200,00). La aportante en cumplimiento de lo prescrito en el artículo ciento cinco de la Ley de Compañías, transfiere el

dominio de los bienes muebles antes descritos a favor de la compañía.

Dos) RAFAEL HUMBERTO ORREGO MEJIA suscribe ochenta y dos

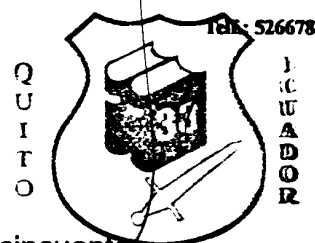
participaciones de diez dólares cada una que suman la cantidad de ochocientos veinte dólares (\$ 820,00), de lo cual aporta en especies al capital social y lo realiza mediante lo siguiente: un mueble escritorio simple, marca o'sullivan, tipo escritorio, modelo seis uno seis cero cero (61600), el mismo que ha sido avaluado por todos los socios en setenta y dos dólares (\$ 72,00); un librero de madera cinco (5) pisos, marca affordable, tipo estante, modelo nueve uno cinco tres (9153), el mismo que ha sido avaluado por todos los socios en setenta y ocho dólares (\$ 78,00); una oficina completa de trabajo tres (3) cuerpos, marca ameriwood, tipo estación de trabajo, modelo tres tres dos cero cero (33200), la misma que ha sido avaluada por todos los socios en trescientos noventa y tres (\$ 393,00) dólares; una estación de trabajo tres (3) cuerpos, marca affordable, tipo estación de trabajo, modelo siete nueve cero cero (7900), la misma que ha sido avaluada por todos los socios en ciento setenta y seis (\$176,00) dólares y, una silla negra ejecutiva, marca S/M, tipo silla gerente, modelo UT tres cero dos (UT302), la misma que ha sido avaluada por todos los socios en ciento uno dólares (\$ 101,00). El aportante en cumplimiento de lo prescrito en el artículo ciento cinco de la Ley de Compañías, transfiere el dominio de los bienes muebles antes descritos a favor de la compañía Tres) RENE ARTURO JERVIS LOZA suscribe ochenta y tres participaciones, de diez dólares cada una, que suma la cantidad de ochocientos treinta dólares (\$ 830,00) de lo cual aporta en especies al capital social y lo realiza mediante lo siguiente: un repisero bajo, marca brico, tipo repisa, el mismo que ha sido avaluado por todos los socios en cuarenta y tres dólares (\$ 43,00); una computadora dell latitude, marca dell, tipo notebook, modelo XPIP nueve cero SP (XPIP90SP), la misma que ha sido avaluada por todos los socios en seiscientos dólares (\$ 600,00);



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA

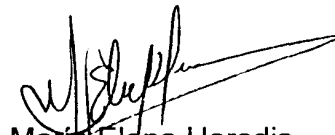


una impresora, marca canon, tipo BJC., Modelo doscientos cincuenta (250), la misma que ha sido avaluada por todos los socios en ciento treinta y cuatro dólares (\$ 134,00); una cafetera, marca regal, tipo eléctrica, modelo K siete cero tres cero, la misma que ha sido avaluada en cincuenta y tres dólares (\$ 53,00). El aportante en cumplimiento de lo prescrito en el artículo ciento cinco de la Ley de Compañías, transfiere el dominio de los bienes muebles antes descritos a favor de la compañía

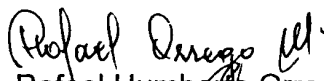
NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SOCIAL		No. PARTIC.
	SUSCRITO	PAGADO EN ESPECIES	
Ma. Elena Heredia ①	1.650,00 USD	1.650,00 USD	165,00
Rafael Orrego ②	820,00 USD	820,00 USD	82,00
René Jervis ③	830,00 USD	830,00 USD	83,00
TOTALES	3.300,00 USD	3.300,00 USD	330,00

Cuarto) De conformidad con el Artículo ciento cinco de la Ley de Compañías, el capital de Tres Mil Trescientos Dólares ha sido integralmente suscrito y pagado en especies. **CLAUSULA CUARTA.- PREVISION.-** Se entenderán incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más normas legales en todo aquello que no se hubiese previsto en el mismo.- **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS, CUANTIA, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN Y PETICION FINAL AL NOTARIO.-** La doctora Paulina Aulestia Enríquez queda autorizada para solicitar al notario las copias necesarias de la presente escritura, para solicitar a la Superintendencia de Compañías su aprobación, para alcanzar la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, para realizar la publicación del extracto correspondiente, para

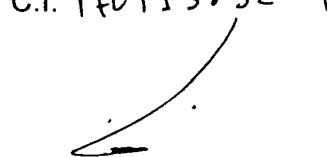
realizar en general todas las gestiones necesarias para la legalización de la Constitución de la Compañía, así como para convocar a la primera junta general de socios que tendrá por objeto designar a los administradores y cumplir con las prescripciones de la Ley al respecto.- La cuantía de esta escritura corresponde al valor del capital social. Se agrega la aprobación de la razón social por parte de la Superintendencia de Compañías.- Usted señor notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo hasta lograr la plena validez de este instrumento público. (HASTA AQUI LA MINUTA que ha sido firmada por la doctora Paulina Aulestia, inscrita al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula profesional número cuatro mil ochocientos ochenta), la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


María Elena Heredia

C.I. 170464463-0


Rafael Humberto Orrego Mejia

C.I. 170193832-4


Rene Arturo Jervis Loza

C.I. 170409521-3



Dr. Nelson Prado
NOTARIO



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Tel.: 526678

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

ingresó ante mí, y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA, que antecede:
sellada y firmada en Quito, trece de noviembre del año dos
mil.-

DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA



E
C
U
A
D
O
R

RAZON: Dando cumplimiento a lo prescrito por la
Intendencia de Compañías de Quito, en su Resolución
número 01. Q.I.J.0236 expedida el diecisiete de enero
del dos mil uno (2001-01-17), en la que, en su
artículo primero decide "APROBAR la constitución de
la compañía GENMAQ CIA. LTDA....": De la indicada
aprobación realizada por dicho organismo de control
(Intendencia) tomé nota al margen de la matriz de la
constitución de la nombrada Compañía que fue otorgada
ante mí el trece de noviembre del año dos mil.-
Quito, a veinticuatro de enero del dos mil uno.

DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA TERCERA



Q
U
I
T
O

E
C
U
A
D
O
R

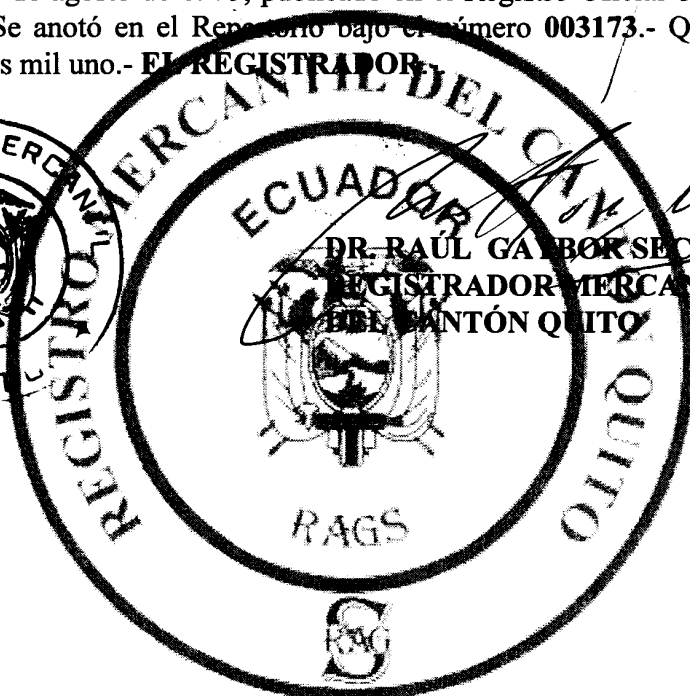
Dr. Nelson Prado
NOTARIO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS** del **SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 17 de Enero del 2.001, bajo el número **508** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GENMAQ CIA. LTDA.**", otorgada el 13 de Noviembre del 2.000, ante el Notario **TRIGESIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. NELSON PRADO** - Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **309**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003173**.- Quito, a nueve de Febrero del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**



RG/jp.-